

ACTA DE SENTENCIA:

En Cipolletti, Pcia. de Río Negro, a 26 días del mes de febrero del año dos mil veintiseis la Jueza de Juicio Alejandra Berenguer, integrante del Foro de Jueces y Juezas de la Cuarta Circunscripción Judicial, dicta sentencia en este Legajo MPF CI 5993-2025 seguido contra el imputado LUIS ALBERTO PEREZ (...). quien es asistido por la Dra. Silvana Ayena Defensora Oficial. Conforme acusación Fiscal oralizada en la audiencia de juicio abreviado, se le reprocha el siguiente HECHO Ocurrido el día 25 de diciembre de 2025 siendo las 10:15 horas aproximadamente en el domicilio ubicado en (...) de esta ciudad de Cipolletti, propiedad de S. K., ocasión en que Luis Alberto Pérez, previo ejercer fuerza sobre los palotes de la reja que se encontraba colocada en la ventana frontal del domicilio mencionado ingresó al domicilio y previo dañar los cables de la luz se apoderó ilegítimamente de los mismos, así como también de 2 paneles led de luz que había para ser colocados, 4 toma corriente, y 1 interruptor de luz, todo lo cual preparó dentro de una bolsa, no logrando su cometido toda vez que fue descubierto por los propietarios, quienes llamaron a la policía, una vez en el lugar los empleados policiales debieron persuadir al imputado para que salga de la vivienda, quien previo a salir comenzó a arrojar elementos contundentes con los cuales dañó los vidrios de la ventana, finalmente fue aprehendido por personal de la comisaría 45 de esta ciudad. En la audiencia de juicio abreviado llevada a cabo en el día de la fecha, el imputado, junto con su defensora y la Fiscal adjunta Dra. Jessica Montenegro, acordaron que, previa aceptación del hecho por parte del inculpo y sobre la calificación legal oralizada por el acusador de correspondía la pena de dos meses y un día de prisión (de efectivo cumplimiento) más las costas del proceso. Se oralizó la evidencia producto de la investigación realizada constando de las declaraciones de la propietaria de la vivienda K. S., el procedimiento policial llevado a cabo por el oficial Robles, el Sgto.1ero. Aravena, el informe preliminar del gabinete de Criminalística.

La Fiscalía informó que la víctima está de acuerdo con esta solución al conflicto. Asimismo la Dra. Montenegro hizo saber que surge del informe de antecedentes expedidos por la UER el acusado fue condenado el 06/09/2019 en el marco del legajo MPF-CI-01116-2019 a la pena única de 3 años y 4 meses de prisión de cumplimiento efectivo, posteriormente en fecha 1 de abril de 2025 en el marco del legajo MPF-CI-00418-2025 fue condenado a la pena de 2 meses de prisión de cumplimiento efectivo (agotando dicha pena el día 2 de abril de 2025) y fue declarado reincidente.- Cedita la palabra al imputado en audiencia, para que se pronunciara respecto del acuerdo

enunciado; dijo que lo acepta y asume su responsabilidad en el hecho, conformándose con la calificación legal, monto y especie de pena -

En la audiencia se aceptó el acuerdo, considerando acreditada la existencia histórica del hecho tal y como fuera oralizado en audiencia valorando para ello en la oportunidad la evidencia detallada además del reconocimiento expreso del acusado. La pena propuesta se encuentra dentro de los límites legales, apartándose del mínimo previsto para el delito achacado en consideración de los antecedentes penales que registra, correspondiendo la declaración de reincidencia por segunda vez en función del art. 50 del C.P. . Asimismo y en virtud de la existencia de condenas previas de conformidad al art. 26 C.P. La pena será de efectivo cumplimiento, correspondiendo considerarla compurgada toda vez que la Fiscalía peticionó una pena idéntica al tiempo de detención sufrido por Pérez en prisión preventiva. Tanto el monto como la modalidad de la pena fue receptada favorablemente por el asesor técnico, y por el imputado quien reconoció su participación en los hechos y se manifestó de acuerdo con todo lo oralizado en audiencia, por lo cual corresponde su homologación. Además, en su condición de perdidoso, deberá responder por las costas procesales (Art. 266 del C.P.P).-

Por todo lo expuesto y de conformidad a la normativa de los arts. 212, 213, ssgtes. y ccdtes del C.P.P. es que

FALLO:

I.- HOMOLOGANDO el acuerdo presentado por las partes por lo que se CONDENA a LUIS ALBERTO PEREZ, filiado más arriba, como autor penalmente responsable del delito de ROBO en grado de tentativa , a la pena de DOS MESES Y UN DIA DE PRISIÓN, de efectivo cumplimiento, declarándolo reincidente por segunda vez (arts. 26, 42, 45, 50 y 164 del C.P.) CON COSTAS .

II.- Ordenando la inmediata libertad de LUIS ALBERTO PEREZ, toda vez que se tiene por compurgada la pena impuesta con la prisión preventiva dictada y tiempos de detención. Oficiese a la Comisaria 79a. De esta ciudad.-

Regístrese, y líbrense las comunicaciones de práctica .

Considerando la renuncia a los plazos procesales , practíquese cómputo respectivo y archive .-

Firmado digitalmente por:
BERENGUER Alejandra

Fecha y hora: 26.02.2026 10:57:19